

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO



AÑO LXXXIII

Panamá, R. de P., viernes 11 de abril de 1986

No. 20.530

CONTENIDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 5 de 25 de marzo de 1986, por la cual se aprueba el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DASE UNAS AUTORIZACIONES

Ley N°. 5

(de 25 de marzo de 1986)

Por la cual se aprueba el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DECRETA:

ARTICULO 1o. Apruébase en todas sus partes el Protocolo Complementario del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras sustancias nocivas, que a la letra dice:

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS:

Las Altas Partes Contratantes:
Reconociendo que el Acuerdo sobre la cooperación Regional para el Combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas, en Casos de Emergencia establece principios generales en la materia, Considerando que es necesario com-

plementar esas normas, precisando los mecanismos de cooperación que operarán cuando un derrame masivo de hidrocarburos supere la capacidad individual de un país para enfrentarlo, así como los planes de contingencia que cada país debería establecer.

Teniendo presente que el alto costo de las medidas que deberían adoptarse requieren de un aprovechamiento racional de equipos, material fungible y expertos que acrecienten la posibilidad de poner en práctica la asistencia externa, Acuerdan el:

PROTOCOLO COMPLEMENTARIO DEL ACUERDO SOBRE LA COOPERACION REGIONAL PARA EL COMBATE CONTRA LA CONTAMINACION DEL PACIFICO SUDESTE POR HIDROCARBUROS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS EN CASO DE EMERGENCIA

Artículo 1 MECANISMOS PARA LA COOPERACION EN CASO DE DERRAMES

a) Cada país designará la autoridad encargada de solicitar u otorgar la asistencia en casos de emergencia y mantendrá informados a los demás Altas Partes Contratantes acerca de cualquier cambio o designación a este respecto.

Mantendrá informados asimismo, a los demás Altas Partes Contratantes, acerca de los expertos y equipos, material fungible y otros elementos que estén en condiciones de otorgar en casos de emergencia.

b) La solicitud de asistencia deberá ha-

cerse por el medio más expedito, vía télex si es posible. Esta solicitud deberá indicar la naturaleza y dimensión de la asistencia requerida, especificando la cantidad y característica de ésta, así como el tiempo aproximado durante el cual se la utilizará.

La Secretaría Ejecutiva, en consulta con las Altas Partes Contratantes, procurará establecer un formulario para llevar a la práctica esta petición, así como para el intercambio de la información que fuera necesaria para otorgar asistencia en casos de emergencia.

El país solicitante podrá identificar exactamente el nombre de los expertos que solicita y el tipo, marca, cantidad del equipo y material requeridos. Asimismo, dará a conocer con qué personal capacitado cuenta para usarlos y el equipo e instalaciones auxiliares necesarias para operarlos.

El o los países requeridos examinarán la procedencia de la ayuda solicitada y adoptarán una decisión en el más breve plazo, informando de inmediato acerca de la forma, dimensión y condiciones de la cooperación que proporcionarán.

c) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del literal a), las Altas Partes Contratantes efectuarán un estudio sobre el inventario de los elementos que están en condiciones de aportar, así como el costo estimativo de éstos, para que opere el Acuerdo en casos de emergencia, en especial sobre:

i) El valor del arriendo de cada equipo de control de derrames, incluyendo el pago de seguros contra eventuales daños

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7594 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LETES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DIFAZ DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior: B.18.00 más porte aéreo Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

y pérdidas parciales o totales en el período que dure la asistencia;

ii) El valor del material fungible que estén en condiciones de entregar en caso de emergencia;

iii) El costo de transporte del equipo y material fungible, desde los diferentes lugares de almacenamiento, hasta puntos específicos situados en los demás países;

iv) El costo de la participación de los expertos y del personal capacitado en una operación de ayuda;

v) Las modalidades de pagos de los servicios, materiales y equipos requeridos.

Los valores que cada Alta Parte Contratante establezca conforme a las estimaciones indicadas reflejarán los costos reales de la cooperación a otorgarse y no representarán ganancias o lucro alguno para el país de donde ésta provenga.

d) Cada Alta Parte Contratante determinará el tiempo aproximado durante el cual estará en situación de proporcionar la asistencia requerida y, en todo caso, gozará de prioridad en el uso de equipos y material fungible si una emergencia ocurre simultáneamente en su respectiva zona marítima de soberanía y jurisdicción.

El país que hubiere recibido material fungible se compromete a reponerlo o a pagar su valor en un plazo breve, incluyendo el costo de traslado al lugar de procedencia del material que utilice.

Los Altas Partes Contratantes adoptarán en cada caso el mecanismo más adecuado y expedito de reposición del material fungible que se hubiere solicitado, considerando el tiempo que demora su adquisición y traslado hasta el lugar del destino final.

e) Los Altas Partes Contratantes dejarán constancia de las cantidades y estado de los equipos y materiales enviados y recibidos. Una vez recibidos esos bienes, toda pérdida o pérdida serán de cargo del país solicitante de la ayuda, hasta su efectiva devolución o reembolso.

f) Los expertos que participen en casos

de emergencia prestarán asesoría a la autoridad oficialmente designada conforme al literal a) y en ningún caso tendrán a su cargo la adopción de decisiones. Estos expertos gozarán de un trato equivalente al que se confiere a los expertos de organismos internacionales sobre la misma materia.

g) Considerando la urgencia de la cooperación solicitada, los servicios de aduanas e inmigración darán facilidades excepcionales que permitan la libre circulación de equipos, materiales y personas necesarios para la operación de este Protocolo, los que gozarán de las franquicias del caso para que la asistencia pueda proporcionarse en forma efectiva y oportuna.

Artículo II DESCRIPCION DEL PLAN NACIONAL DE CONTINGENCIA

El Plan Nacional de Contingencia a que se refiere el artículo IV del Acuerdo deberá incluir a lo menos los siguientes aspectos:

a) Asignación de responsabilidades institucionales y funcionales para las tareas de dirección y ejecución de operaciones de prevención, control y limpieza de derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas;

b) Determinación de las áreas más sensibles o críticas al daño ecológico o económico que requerirán una protección especial;

c) Condiciones naturales, atmosféricas y oceánicas dominantes en las áreas críticas;

d) Métodos de control y limpieza más recomendables en distintas condiciones y áreas críticas;

e) Recursos financieros y físicos, tales como materiales y equipos disponibles en el país y en las áreas críticas, así como los criterios para la distribución del equipo especializado;

f) Plan de Acción en casos de emergencia;

g) Mecanismos de solicitud y uso de

asistencia externa; y,

h) Lista del personal e instrucciones involucradas en el Plan de Acción.

ARTICULO III PROGRAMA DE ENTRENAMIENTO

Los Altas Partes Contratantes se esforzarán en la elaboración y ejecución de programas regulares de entrenamiento para mantener en el más alto grado de eficiencia los mecanismos de cooperación regional a que se refiere el presente Protocolo.

Artículo IV SECRETARIA EJECUTIVA

Para los efectos de administración y operación del presente Protocolo, los Altas Partes Contratantes convienen en designar a la Comisión Permanente del Pacífico Sur como Secretaría Ejecutiva del mismo. Las Partes en su primera reunión establecerán la forma y el financiamiento para el desarrollo de esta función, por parte del organismo internacional citado.

Artículo V VIGENCIA

Este protocolo entrará en vigencia después de sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Artículo VI ALCANCE DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo complementario, una vez que haya entrado en vigencia, formará parte integral del Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sur, este por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en casos de Emergencia.

Artículo VII DENUNCIA

El presente Protocolo podrá ser denun-

ciado por cualesquiera de las Altas Partes Contratantes, después de dos años de su entrada en vigencia para la Parte Contratante que lo denuncie.

La denuncia se efectuará mediante notificación escrita a la Secretaría Ejecutiva, la cual la comunicará de inmediato a las Altas Partes Contratantes.

La denuncia producirá efecto a los cuarenta días de la referida notificación.

Artículo VIII ENMIENDAS

El presente Protocolo sólo podrá ser enmendado por unanimidad de las Altas Partes Contratantes. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación y entrarán en vigencia una vez que se haya depositado el tercer instrumento de ratificación en la Secretaría Ejecutiva.

Artículo IX ADHESION

Este Protocolo estará abierto a la adhesión de cualquier Estado ribereño del Pacífico Sudeste.
La adhesión se efectuará mediante un

depósito del respectivo instrumento en la Secretaría Ejecutiva que lo comunicará a las Altas Partes Contratantes.

El presente Protocolo entrará en vigor para el Estado que adhiera después de sesenta días del depósito del respectivo instrumento.

Artículo X RESERVAS

El presente Protocolo no admitirá reservas.

Hecho en seis ejemplares del mismo tenor, uno de los cuales se depositará en la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, todos igualmente válidos para efectos de su aplicación e interpretación.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Quito, a los veintidós días del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres.

POR LA REPÚBLICA DE COLOMBIA: (Fdo)
POR LA REPÚBLICA DE CHILE: (Fdo)
POR LA REPÚBLICA DE ECUADOR: (Fdo)

POR LA REPÚBLICA DE PANAMÁ: (Fdo)
POR LA REPÚBLICA DE PERÚ: (Fdo)

ARTÍCULO 2o. Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

H.L. CAMILO GOZAINÉ G.
Presidente de la Asamblea Legislativa

ERASMO PINILLA C.
Secretario General
Adoptado en Tercer Debate, hoy 14 de marzo de 1986.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA. PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE MARZO DE 1986

ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República
JORGE ABADIA ARIAS
Ministro de Relaciones Exteriores

AVISOS Y EDICTOS

COMPRASVENTAS:

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo del Código de Comercio 777, aviso al público que he vendido mi negocio, denominado "Pallos Manolo", ubicado en el Paseo Carlos L. López, en Las Tablas, provincia de Los Santos, el cual operaba con Licencia Comercial Tipo "I" No. 2604, inscrita en el Ministerio de Comercio e Industrias, Las Tablas, Tomo 2, Folio 571, Asiento 1, a Virgilio Teixeira Solís, con cédula No. 7-85-2615, el vendedor Manuel Mateo Mora Borrero, cédula No. 7-92-757.

(L-102227)

3o. Publicación

AVISO

Aviso al público, que para darle cumplimiento al Código de Comercio Artículo 777, he comprado el Derecho de Llave del Negocio Denominado BODEGA 77 Ubicado en La Avenida de Las Américas, Barrio Balboa No. 5529 del Distrito de La Chorrera, amparado por la Licencia Comercial TIPO B. No. 21866. Por medio de Escritura Pública de la Notaría 6 del Circuito de Panamá No. 170 del día 8 de marzo de 1986, al Señor Florencia Muñoz Esturén, con cédula de identidad perso-

nal No. 8-31-250.

Fdo.
DIDIMO CORDOVA GONZALEZ
Ced. No. 7-70-1322

Panamá, marzo 19 de 1986

(L-24081)

2o. Publicación

AVISO

Por este medio se avisa que el señor JORGE CHEN LEON portador de la cédula de identidad personal No. PE-4-845, propietario del establecimiento comercial denominado "CARNICERIA Y ABARROTERIA CHIQUIVEN" bajo la licencia comercial Tipo B. No. 8 No. 29688 ubicada en Vía Principal, Sector de Cabuya, Tocumen, ciudad de Panamá, ha sido vendido a la señora YAU SING YING de NG, portadora de la cédula No. N-15-582, desde el 1o. de abril de 1986.

Esta publicación se hace con el fin de cumplir con lo establecido en el artículo 777 del código de comercio.

JORGE CHEN LEON
PE-4-845

L-092224

1o. publicación

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, al público en general,

HACE SABER:

Que la empresa comercial de esta plaza KOBESA, S.A. debidamente inscrita a la ficha 015591, rollo 3760, imagen 0057 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) Registro Público por intermedio de su representante legal, ha solicitado ante este Tribunal, la MODIFICACION del Título Constitutivo de Dominio sobre la antes referida finca número 4412 inscrita al tomo 601, folio 262 Sección de la Propiedad, Provincia de Colón, y que se ordena la correspondiente inscripción de dicha MODIFICACION del Título Constitutivo de Dominio en la oficina del Registro Público.

El Edificio se describe así:

"Edificio que consta de ocho (8) locales independientes que constituye fincas registrales separadas, sobre terreno de la Zona Libre de Colón.

El edificio construido pertenece en propiedad a la sociedad anónima denominada Kobesa, S. A. y consiste en un edificio edificado sobre un lote de la sección vieja comercial en la Zona Libre de Colón.

La construcción del edificio existente consta de tres (3) niveles y un medio nivel a la altura del tercer nivel (planta baja, 1er. piso alto y 3er. piso alto, nivel este

donde se encuentra un desnivel (1-2) nivel), dividido en ocho (8) locales independientes, cada de los cuales constituye un local totalmente separado y cuya medida total y linderos del edificio sobre el terreno es de veintisiete metros (27 mts.) por el Norte limitando con calle trece y medio; veintisiete metros (27 mts.) por el Sur, limitando con calle catorce; treinta y ocho metros con veinte centímetros (38.20 mts.) por el Este, limitando con Avenida Roosevelt; y por el Oeste mide treinta y ocho metros con veinte centímetros (38.20 mts.) y limita con callejón libre.

El local "A" del edificio consta de Planta Baja, primer alto (1er. alto) y segundo alto (2do. alto). Este segundo alto consta de un desnivel de ochenta y ocho centímetros y cinco milímetros (0.885 mts.); en planta Baja se accede directo por la Avenida Roosevelt y por el Callejón libre; internamente los diferentes niveles de pisos se conectan con tres (3) escaleros y un (1) ascensor de servicio (monta carga).

El local "B" consta de Planta Baja con acceso directo por la Avenida Roosevelt y un entrespaño conectado con una (1) escalera.

El local "C" consta de Planta Baja con acceso directo por la Avenida Roosevelt y un entrespaño conectado con un ascensor de servicio (monta carga).

Las Locales G y H constan solamente de planta baja y tienen acceso directo por la calle número 14.

El edificio que alberga los ocho (8) locales antes mencionados, está construido de fundaciones de concreto reforzado del tipo flotante y aisladas, con columnas de concreto reforzado y acero estructural, las vigas son de concreto reforzado y de acero estructural, las losas son de concreto y viguetas prefabricadas de hierro corrugado galvanizado (zinc) y concreto reforzado; el techo es de estructura de acero y cubierta metálica. Los pisos de planta baja son de concreto sobre tierra, todos las paredes son de bloques repellados, todos los locales tienen en su parte del acceso vitrinas y puerta de aluminio y vidrio, todas las puertas interiores son de madera, revestidas en plástico laminado en algunos casos. Cada local cuenta con uno (1), dos (2) a tres (3) servicios sanitarios, los cuales contienen artefactos y accesorios sanitarios; al igual que el terminado es de tipo sanitario. Todas las áreas de ventas, oficinas y sanitarios tienen cielo raso suspendido; las áreas de depósito tienen cielo raso visto; es decir no tienen cielo raso. Todos los locales cuentan con salidas eléctricas para energía y alumbrado, de igual forma cuentan con una salida principal para teléfono. Las escaleras son de concreto reforzado y de acero.

En atención a lo dispuesto por el ordinal segundo del artículo 1895 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto emplazatorio en

lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 4 de abril de 1986, por el término de diez (10) días; y copias del mismo se ponen a disposición a la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se considere con derecho en el edificio arriba descrito, lo hagan valer dentro del término de ley.

EL JUEZ,
LICDO. JESUS E. VALDES

LA SECRETARIA,
XIONERA BULGIN

L-091942
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público:

EMPLAZA A:

POLLOS EL POMPO cuyo Representante Legal la es el Sr. RUBEN DARIO CAMPOS, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente Juicio EJECUTIVO que en su contra ha instaurado PRODUCTOS TOLEDANOS, S.A. advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy 18 de febrero de mil novecientos ochenta y seis y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS
SECRETARIA

(L-092142)
Unica Publicación

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 18 de febrero de 1986

EDICTO EMPLAZATORIO

NUMERO -37-

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

DOOWIN COMPANY INC, cuyo representante legal es ARNULFO STANZIOLA,

para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario interpuesto por R.B. and ASOCIADOS, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Panamá, 25 de febrero de 1986
La Juez,
(fdo.) Elitza de Moreno

(fdo.) Guillermo Morón A.
Secretario

CERTIFICO Que la copia anterior es fiel de su original.
Panamá, 25 de febrero de 1986

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del
Circuito, Rama Civil

(L-092100)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO:

La Suscrita Juez Segunda del Circuito de Panamá, Rama de la Civil, por medio del presente Edicto, al público,

EMPLAZA A:

El ausente SAMUEL EDUARDO SOSA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposa MARIA DE JESUS NUÑEZ DE SOSA; advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 26 de febrero de 1986 y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

(fdo.) Licda. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Lidia A. de Ramas
Secretaria

Certifico que todo lo anterior es fiel copia de su original

Panamá, 26 de febrero de 1986
Lidia A. de Romas
Secretaria

L-092225
Única publicación

JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA
RAMO CIVIL
EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 43-
LA SUSCRITA JUEZ CUARTO DEL CIR-
CUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

NOTIFICA:

A todos los interesados en la Solicitud de Establecimiento y Rectificación de Límites formulada por la Sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. (SUCASA) debidamente representada por Guillermo E. Quijano Hijo, el Auto No. 195 de 6 de febrero de 1986, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL
AUTO NUMERO 195.

Panamá, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

En mérito de la exposición, quien suscribe, la JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que los límites, dimensiones y cabida de la finca número 12.304 inscrita al folio 284 del tomo 354 de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá de propiedad de la empresa sociedad Urbanizadora del Caribe, S.A. son como se detalla seguidamente:

"POLIGONO 1: Partiendo del punto más al Norte y colinda con las Fincas No. 94,933, y No. 94,820 propiedad de Víctor R. Grimaldo y Dimas Castillo, respectivamente, se mide 18.90 metros en dirección No. 82°35'30"E hasta llegar al punto 2, ubicado al borde de la carretera o camino a Cerro Viento; de allí, en dirección S33°51'15"E, siguiendo al borde de dicho camino se miden 51.07 metros hasta llegar al punto 3, al borde de la calle F; de ese punto, en dirección S55°39'30"W y siguiendo al borde de dicha calle, se miden 27.05 metros hasta llegar al punto 4 y de allí, en dirección No. 24°13'55"W colindando con las Fincas No. 54,421, 50,018, 50,726, 50,216 y 50,116, propiedad de Marco A. Bustamante, Jesús Antonio Enseñar, Lilia de Campos, Fidelina P. de Forero y Mills Stanley, respectivamente.

Este primer polígono tiene una superficie de 1,238 metros cuadrados con 42 decímetros cuadrados.

POLIGONO 2: Partiendo del punto 1,

ubicado al borde de la calle F, y colindando con la Fina No. 49,272, propiedad de Benjamín Jeramont, se miden 34.96 metros en dirección No. 56°43'00"E, colindando con dicha calle F, hasta llegar al punto 2 ubicado al borde del camino o carretera a Cerro Viento; de allí, en dirección S33°08'45"E, siguiendo al borde de dicho camino, se miden 45.76 metros, hasta llegar al punto 3, ubicada al borde de la Calle E, de ese punto en dirección S56°58'00"W y siguiendo el borde de dicha calle, se miden 35.33 metros, hasta llegar al punto 4 y de allí, en dirección N32°40'45"W, colindando con las Fincas No. 49,896, propiedades de Ricardo Valencia y Benjamín Jeramont, se miden 45.60 metros hasta llegar al punto de partida.

Este polígono No. 2 tiene una superficie de 1,605 metros cuadrados con 47 decímetros cuadrados.

POLIGONO 3: Partiendo del punto 1 ubicado al borde de la Calle E y colindando con la Fina No. 75,482, propiedad de Jorge Eduardo Cumberland, se miden 11.71 metros en dirección N57°01'30"E, colindando con dicha Calle E, hasta llegar al punto 2 ubicado al borde del camino o carretera a Cerro Viento; de allí, en dirección S31°02'50"E siguiendo al borde de dicho camino, se miden 46.10 metros, hasta llegar al punto tres, ubicado al borde de la calle D; de allí en dirección S56°57'30"W y siguiendo el borde de dicha calle D, se miden 13.17 metros, hasta llegar al punto 4 y de allí, en dirección N29°14'00"W, colindando con las Fincas No. 61,940 y 75,482, proriand, se miden 46.10 metros hasta llegar al punto de partida.

Este polígono tiene una superficie de 572 metros cuadrados con 15 centímetros cuadrados.

POLIGONO 4: Partiendo del punto 1, ubicado al borde de la calle D, y colindando con la Fina No. 48,555, propiedad de Dollys M. Chutom, se miden 31.77 metros en dirección N55°56'45"E, colindando con la calle D, hasta llegar al punto 2 ubicado al borde del camino o carretera a Cerro Viento; de allí, en dirección S31°17'45"E se miden 15.09 metros hasta llegar al punto 3, ubicado al borde del camino o carretera ya mencionado; de allí en dirección S28°26'45"E se miden 15.92 metros hasta llegar al punto 4 ubicado al borde del camino o carretera a Cerro Viento; de ese punto, en dirección S15°20'45"E se miden 15.05 metros hasta llegar al punto 5; al borde del camino a Cerro Viento; de ese punto 5; en dirección S15°43'00"E, se miden 12.45 metros hasta llegar al punto 6 ubicado al borde de la calle C, de allí en dirección S82°53'20" se miden 11.39 metros hasta llegar al punto 7 situado al borde de la calle C; de allí en dirección S82°59'00"W se miden 3.21 metros hasta llegar al

punto 8 situado igualmente junto a calle C; de allí en dirección S73°21'00"W se miden 8.23 metros hasta llegar al punto 9, también ubicado al borde de la Calle C; y de allí, en dirección 33°54'20"W y colindando con las Fincas No. 48,805 y 48,555 propiedades de Federico Anderson y Dollys M. Chautom respectivamente, se miden 47.90 metros, hasta llegar al punto de partida.

Este polígono tiene una superficie de 1,506 metros cuadrados con 8 centímetros cuadrados.

POLIGONO 5: Partiendo del punto 1, situado al borde de la Calle C y colindando con la finca No. 47,582, propiedad de Harmon Archibald, se miden 13.40 metros, en dirección N57°05'20"E, hasta llegar al punto 2; de allí, en dirección N65°30'30"E se miden 8.02 metros hasta llegar al punto 3; de este punto, en dirección N76°13'45"E se miden 5.21 metros hasta llegar al punto 4; de allí en dirección N63°43'15"E se miden 3.31 metros hasta llegar al punto 5; de ese punto, con rumbo N84°47'45"E se miden 11.59 metros hasta llegar al punto 6, ubicado al borde del camino a carretera a Cerro Viento, se miden 26.70 metros hasta llegar al punto 7; de ese punto en dirección S81°29'30"W, colindando con la finca No. 9344, propiedad de Florence May Ledgerwood Brathwaite, se miden 27.46 metros hasta llegar al punto 8; y de allí en dirección N32°41'10"W, colindando con la Fina No. 47582, propiedad de Harmon Archibald, se miden 31.59 metros hasta llegar al punto de partida.

Este polígono tiene una superficie de 1,054 metros cuadrados con 39 decímetros cuadrados.

Estos cinco polígonos, cuyas descripciones anteceden, constituyen la finca No. 12,304, inscrita al folio 284 del tomo 354, de la Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, la cual tiene una superficie de 5,976 metros cuadrados, 28 decímetros cuadrados con 23 centímetros cuadrados.

Se ordena expedir los edictos de que trata el artículo 1904a del Código Judicial.

Se ordena protocolizar todas estas diligencias en un Notario de este Circuito.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,
(Fdo.) ELITZA C. DE MORENO

(Fdo.) GUILLERMO MORON A. (Srio.)

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se pone a disposición de la demandante para su legal publicación hoy dos (2) de abril de mil novecientos ochenta y seis.

LA JUEZ
ELITZA C. DE MORENO

EL SECRETARIO

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 2 de abril de 1986

GUILLERMO MORON A.
SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DEL
CIRCUITO DE PANAMA,
RAMO CIVIL

(L-092267)
Unica Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO N.º 35

El Suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio al público; HACESABER:

Que en el Juicio de Quiebra propuesta por CENTRO DE AGENCIAS, S.A. contra DICER, S.A. se ha dictado una resolución que en su parte resolutive dice así:
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA. CUATRO (4) DE ABRIL de 1986. VISTOS.....

..... el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por la autoridad de la Ley, DECLARA en Estado de QUIEBRA con Calidad de "Por Ahora" y en perjuicios de terceros a la Sociedad DICER, S.A., cuyo Representante lo es el señor JULIO ELIA CERRUD CASTILLO, vecino de esta ciudad de Panamá, y se reputa como fecha de suspensión de pago a la

referida sociedad el día 30 de mayo de 1985, cuando la fallida faltó a la cancelación de la obligación.

En consecuencia, de conformidad con lo que establece el inciso 3º del artículo 1781 del Código Judicial, se ordena formar concurso de acreedores a los bienes de la sociedad fallida.

1º. Se decreta Embargo y Depósito de todos los bienes y papeles y documentos de la sociedad quebrada;

2º. Se nombra Curador al Licenciado CARLOS RANGEL CASTILLO, quien deberá comparecer al Tribunal a tomar posesión del cargo si lo acepta, se le encomiendan las atribuciones que expresamente le confiere el artículo 1816 del Código Judicial.

3º. Se ordena emplazar por edicto a todos los interesados en esta quiebra, a fin de que dentro del término de Diez (10) días, se presenten a estar a derecho, término que comenzará a contarse a partir de la última publicación de este Edicto Emplazatorio en uno de los diarios de gran circulación con apercibimiento a que las consecuencias de su omisión

o descuido serán a su propio perjuicio.

4º Se ordena la detención de la correspondencia de la concursada para que sea entregada al Curador de la quiebra.

5º Se ordena Citarse a todos los interesados conocidos y presentes en el lugar del juicio.

6º Se convoca a Junta General de Acreedores para lo cual se señala el día 16 de mayo de 1986 a las Diez (10:00) de la mañana.

7º. Se le ordena al Representante Legal de la sociedad, JULIO ELIA CERRUD CASTILLO, presentar los datos y documentos que trata el artículo 1542 del Código de Comercio, para lo cual se le fija un término de Diez (10) días, a partir de la notificación de esa resolución.

8º Se ordena la acumulación de todos los juicios civiles que tenga la sociedad fallida pendiente en cualquier Tribunal y se hayan iniciados dentro de los cuatro años anteriores a esta solicitud (artículo 1784 del C.J.).

9º Se advierte a la sociedad DICER, S.A. por medio de su Representante Legal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1564

del Código de Comercio y por virtud de la declaración de esta quiebra, que queda de derecho separada e inibida de la facultad de administrar o disponer de sus bienes presentes y de los que adquiriese mientras se haya en estado de quiebra.

10º. Se prohíbe al Presidente de esta empresa fallida señor JULIO ELIA CERRUD CASTILLO, ausentarse del domicilio de la quiebra sin licencia del Juez bajo apercibimiento de ser juzgado por desacato a la autoridad de conformidad con lo que establece el Código Ju-

dicial si dejare de estar a derecho.

11º. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1547 del Código de Comercio, remítase al Representante del Ministerio Público, copia autenticada de esta resolución de todos los datos conocidos que conduzcan a establecer si ha habido actos delictivos.

12º. Comuníquese al tenor de los dispuesto en el artículo 1548 del Código de Comercio, esta declaración de quiebra al Jefe del Registro Público, a fin de que se abstenga de inscribir título emanados de la empresa fallida

y para que practique la anotación correspondiente en la matrícula general de comerciante.

13º. Igualmente en el edicto emplazatorio de esta resolución se le advertirá a los deudores del concurso que no hagan pagos a ésta, sino al Curador; a los que tengan bienes del concurso se les prevenirá que los pongan a disposición

del Tribunal en base a lo dispuesto en el artículo 1796 del Código Judicial.

14º. Expedase el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1795 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez,
(fdo) Lic. Homero Cajar P.

(fdo) Fernando Campos

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad.

Panamá, 4 de abril de 1986.
El Juez,

Lic. Homero Cajar P.
Fernando Campos
Secretario

(L-091480)
(Única Publicación)

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

LA SUSCRITA: JUEZ QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio,

EMPLAZA:

A. MARIA DE LOS REYES TUÑON, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo NICANOR SANCHEZ GARCIA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias auténticas de la parte interesada, para su debida publicación.

Panamá, 14 de marzo de 1986.
(fdo) Lcda. Belinda R. de Uribe
Juez Quinta del Circuito
Ramo Civil

(fdo)
Tanya De la Guardia
Secretaria Ad-Hoc

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia del original.
Panamá, 14 de marzo de 1986

Tanya De la Guardia
Secretaria Ad-Hoc

(L-092158)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 28

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

PABLO PEREZ, cuyo padecido se desconoce para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio propuesto por DO-
MINICA GONZALEZ RAMOS o DIGNA GONZALEZ RAMOS.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado se le nom-

brará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.
Panamá, 4 de febrero de 1986.

La Juez,
Eliz C. de Moreno

Guillermo Morán A.
Secretario

CERTIFICO: Que lo pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 4 de febrero de 1986.

Guillermo Morán A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

(L-090880)
(Única publicación)

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 31

EL JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA:

a. ALBERTO HINESTROZA LLAÑOS de generales y paradero desconocido, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio NULIDAD DE MATRIMONIO que en su contra ha interpuesto NORIS EDITH GARCIA DE LEON.

Se advierte al emplazado que si no lo hace en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación. Panamá, 3 de abril de 1986.

El Juez,
(fdo.)
Licda. Eduardo E. Ríos C.
(fdo.) Licda. Angela Russo de Cedeño
La Secretaría

Para formal notificación de las partes se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, siendo las diez de la mañana de hoy tres (3) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986).

La Secretaría

L-092304
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La Suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de JOSE LAVAL PERINON (Q.E.P.D.), se ha dictado la siguiente resolución, que dice: su parte resolutoria así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.
Panamá, diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:.....la que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE:**

1.-Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de JOSE LAVAL PERINON (Q.E.P.D.), desde el día 22 de marzo de 1985, fecha de su defunción.

2.-Que son herederos universales de acuerdo con el Testamento abierto, la señora ETHELINE MEDORIA DE CORDOBA hoy ETHELINE MEDORIA DE LAVAL en su condición de esposa y HECTOR LAVAL FERNANDO ANTONIO LAVAL ALLEYNE, como hijos del causante.

SE ORDENA:
Que comparezcan a estar en derecho en el Juicio, todas las personas que tengan algún interés legítimo en él, dentro

del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del edicto que habita el artículo 1601 del Código Judicial.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Se tiene al Dr. ABDULKHABER MUHAMMAD, como apoderado de los solicitantes, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Licda. Zoila R. Esquivel V., (fdo.) Lidia A. de Ramas, Sra.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su respectiva publicación.

Panamá, 17 de febrero de 1986.

(fdo.) LICDA. ZOILA ROSA ESQUIVEL V.
JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO

(fdo.) LIDIA A. DE RAMAS,
LA SECRETARIA

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá 17 de febrero de 1986
Secretaría

(L-092274)
Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22
El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por este medio al público:

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada del Señor ANDRES BETHANCOURT GONZALEZ (q.e.p.d.), se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panamá, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

El que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la LEY, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó ANDRES BETHANCOURT GONZALEZ (q.e.p.d.) desde el día 2 de abril de 1985, fecha de su deceso.

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros sus esposa e hijos: GUDALUPE TUNON ALVEO, OLGA NILDA BETHANCOURT TUNON, GISELDA IVETTE BETHANCOURT TUNON, CORALIA ARGENTINA BETHANCOURT TUNON y ERIC ANDRES BETHANCOURT TUNON.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días contados a partir

de la última publicación del edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial. Fijese y Publíquese el edicto respectivo. Cópiese y Notifíquese.

EL JUEZ, (fdo.) LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON
EL SECRETARIO,
(fdo.) EDGAR UGARTE J.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho del Tribunal y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación legal hoy, veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

EL JUEZ,
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGAR UGARTE J.
EL SECRETARIO

(L-092298)
Unica Publicación

TUTELAR DE MENORES**EDICTO EMPLAZATORIO No. 08**

La suscrito, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA al Sr. EMILIO ALFREDO BOTACIO TERREROS, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Guarda, Crianza y Educación Interpuesto por la señora Lidia R. Aparicio Jurado en favor del menor Emilio Alfredo Botacio Aparicio.

Se advierte al EMPLAZADO que de no comparecer en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la SECRETARIA CIVIL DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, hoy seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis, copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres (3) veces consecutivas y una (1) en la Gaceta Oficial.

DRA. ALMA LOPEZ DE VALLARINO
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
Licda. Ernesto S. Selles
Secretario General

L-092180
Unica publicación

CERTIFICO QUE ESTA COPIA ES CONFORME DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE TRIBUNAL

Panamá, 19 de marzo de 1986
El secretario

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto

EMPLAZA

a ELIDA BEITIA QUINTERO, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, para que represente a su menor hijo ELIDIS YASSINA LASSO BEITIA en el juicio de adopción instaurado por ROBERT PAUL PEDERSEN Y NEUKYVA SALOME de PEDERSEN.

Se le advierte a la emplazada que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará a la menor un curador ad-litem con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintitrés (23) de enero de mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias se ponen a disposición de los interesados para su publicación en un diario de la localidad y en la Gaceta Oficial.

Se tiene al Bufe ENDA y MARRE como apoderado judicial de los adoptantes en los términos y facultades del poder conferido y con conocimiento de la parte contraria.

EL JUEZ SEXTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO CIVIL,
(fdo.) Licio. Emiliano R. Pérez S.

El Secretario
(fdo.) R. García

Certifico que la anterior es fiel copia de su original, Panamá, 23 de enero de 1986.

El Secretario

(L-0922001)
Única Publicación

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 20-85
JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL,
EMPLAZA A: DENSY DIMAS FAJARDO

A fin de que concurre a este Tribunal dentro del término de diez días, más el de la distancia contados a partir de la publicación del EDICTO EMPLAZATORIO en la Gaceta Oficial, para que se notifique de la SENTENCIA CONDENATORIA, emitida por este Tribunal, que es del siguiente tenor:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL Panamá, quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:
Por las anteriores consideraciones, el suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando

Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a DENSY DIMAS FAJARDO, varón, panameño, triguero, unido, nacido en la ciudad de Panamá, el día 20 de noviembre de 1958, con cédula de I.P. No. 8-243-312, es hijo de Diego Dimas y Elena Fajardo, con residencia en Alcaidecías, Calle Sector La Piñonera, casa No. 32, a la PENA de VEINTE (20) MESES de PRISIÓN e INDEMNIZACIÓN del perjuicio producido por el delito de hurto calificado.

SE ORDENA notificar al sentenciado rebelde mediante Edicto Emplazatorio. Compúlese al sentenciado el tiempo que ha estado detenido preventivamente.

Fundamento Legal: Artículo 682, 684, 782, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2346, 2349, 2350, del Código Judicial 13, 14, 46, 56, 66, 69, 119, 120, 184 del Código Judicial.

Consúltese
(fdo.) El Juez, Licio. Florencia Bayard A.
(fdo.) La Sra. Carlota de Crespo.

Recuérdese a todos los habitantes de la República y del Orden Judicial de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, so pena de incurrir en encubrimiento por el delito imputado.

Por tanto se fija el presente EDICTO en lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo, se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación por una sola vez.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985).

Licio. Florencia Bayard A.,
Juez Sexto del Circuito de Panamá,
Ramo Penal.

Carlota de Crespo,
Sra.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL Panamá, 11 de abril de 1985
Secretario

Oficio No. 714

AGRARIOS:

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA No. 5-CAPIRA

EDICTO No. 156-DRA-85

El Suscrito Funcionario Sustentador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor FABRIEL MORAN SANCHEZ vecino del Corregimiento de CALI-

DONIA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-200-630, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-131-84, la Adjudicación a Título Oneroso de 3 Has más 2585.54 M2., ubicado en QDA: CEBOLLA, Corregimiento de J.D. AROSEMENA, Distrito de ARRAIJAN de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE BIENVENIDO MAGALLON Y TOMASA GONZALEZ CEDENO.
SUR: TERRENO DE GILBERTO HERRERA.
ESTE: CARRETERA HACIA NUEVO EMPERADOR

OESTE: TERRENO DE DELFINA MAGALLON Y ESCUELA DE CHAPALA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ARRAIJAN y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 7 de noviembre de 1985.

AGRO: LEONOR OSORIO C.I. No. 332-79

Sofía C. de González
Secretaria Ad-Hoc

L-089279
(Única publicación)

DEPARTAMENTO DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO
DE LA CHORRERA

EDICTO No. 52
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

QUE EL SEÑOR HECTOR MANUEL CORREA BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, casado, residente en Villa El Carmen, casa No. 44, guarda nacional portador de la cédula de identidad personal No. 8-199-642, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle El Higo de la Barriada La Hembadura No. 2, Corregimiento Guadalupe donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 1224 Folio 318 Tomo 101 ocupado por Aura Rodríguez de Iruarte con 30.00 mts.
SUR: Calle Santa Clara con

30.00 mts.
ESTE: Calle El Higo con
20.30 mts.
OESTE: Resto de la Finca
1224 Folio 318 tomo 101 ocu-
pado por Griselida Rodríguez
Cornojo con 20.00 mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO:
Seiscientos metros cuadrados
(600.00 m²).
Con base a lo que dispone el
artículo 14 del Acuerdo Muni-

cipal No. 11 del 6 de marzo de
1969, se fija el presente Edicto
en un lugar visible al lote de
terreno solicitado, por el tér-
mino de diez (10) días para
que dentro de dicho plazo o
término puedan oponerse la(s)
que se encuentran afectadas.
Entréguesele sendas copias
del presente Edicto al intere-
sado para su publicación por

una sola vez en un periódico de
gran circulación y en la Gaceta
Oficial.

La Chorrera, 7 de abril de mil
novecientos ochenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo.) Sr.
VICTOR MORENO JAEN

Jefe del Depto. de Catastro.

(Fdo.) Sra.
CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, siete de abril de
mil novecientos ochenta y
seis.

Sra.
CORALIA DE ITURRALDE
Jefe del Depto. de
Catastro Municipal

REMATES:

AVISO DE SEGUNDO REMATE
JOSE LUIS ROMERO G., Secretario dentro del Juicio Ejecutivo por
Jurisdicción Coactiva Interpuesto por el BANCO NACIONAL DE
PANAMA, Casa Matriz, contra DOMANNI INVESTMENT CORP., en
funciones de Aiguacil Ejecutor por medio del presente Aviso al
Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva Interpuesto
por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, Casa Matriz, contra DO-
MANNI INVESTMENT CORP., se ha señalado como nueva fecha el
día treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986)
para que tenga lugar el Segundo Remate de los Bienes Inmue-
bles que a continuación se detallan:

1) FINCA: N° 40.093 inscrita al folio 488 del Tomo 973 de la
Sección de Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a
DOMANNI INVESTMENT CORP.

UBICACION: Globo de terreno que comprende los lotes marcados
con los números 1 y 2 de la Lotificación "La Concordia" situado en
el Corregimiento de Juan Díaz.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte: limita con Calle Primera y mide 40
metros con 50 centímetros; Sur: con la carretera que conduce a
Tocumen y mide 21 metros con 50 centímetros; Este: con la
carretera tercera y mide 70 metros con 11 centímetros; Oeste:
con el lote N° 3 y mide 67 metros con 50 centímetros.

AVALUO: B/49,861.00.

SUPERFICIE: 1,994 metros cuadrados con 50 decímetros cua-
drados.

2) FINCA: N° 40.103 inscrita al folio 494 del Tomo 973, de la
Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a
DOMANNI INVESTMENT CORP.

UBICACION: Lote de terreno marcado con el N° 3 de la Lotificación
"La Concordia" situado en el Corregimiento de Juan Díaz.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte: limita con Calle Primera y mide 20
metros; Sur: con carretera que conduce a Tocumen y mide 20
metros; Este: con los lotes N° 1 y 2 y mide 67 metros con 50
centímetros; Oeste: con el lote N° 4 y mide 67 metros con 50
centímetros.

AVALUO: B/33,750.00.

SUPERFICIE: 1,350 metros cuadrados.

Servirá de base para el Remate la suma de Noventa y Un Mil
Novecientos Dieciocho Batboas con 23/100 (B/91,918.23) que
consiste en el total de la deuda y serán posturas admisibles las
que cubran la mitad (1/2) de esta cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente
en la Secretaría del Tribunal el Cinco por Ciento (5%) de la base
del Remate, mediante certificado de Garantía expedido por el
BANCO NACIONAL DE PANAMA a favor de este Juzgado Ejecutor.
Desde las ocho de la mañana (8.00 a.m.) hasta las cuatro de la
tarde (4.00 p.m.) del día señalado para la subasta, se aceptarán
posturas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y
repujas que pudieran presentarse, hasta adjudicar los bienes al
mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible
verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público,
verificado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de Remate se
llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo
anuncio, en las mismas horas señaladas.

También, se advierte que si no se presentare postor por la mitad
de la base del remate, se hará nuevo remate sin necesidad de
anuncio al día siguiente del segundo y en el podrá admitirse
postura por cualquier suma.

Por tanto, se fija el presente AVISO DE SEGUNDO REMATE en

lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (2) de abril de
mil novecientos ochenta y seis (1986) y copias del mismo se
remiten para su publicación legal.

JOSE LUIS ROMERO G.,
Secretario en Funciones de
Aiguacil Ejecutor
CERTIFICO que la presente es fiel copia de su original.
Panamá, 3 abril de 1986.
JOSE LUIS ROMERO G.,
El Secretario

AVISO DE REMATE

ROSA MARI MOLINO PAZ, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipote-
catario por Jurisdicción Coactiva, en funciones de Aiguacil Ejecuto-
ra, por medio del presente aviso al público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva
que le sigue la CAJA DE AHORROS, casa matriz, contra ANIOBA,
S.A., se ha señalado el día 7 de mayo de 1986 para que tenga
lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se
describe así: FINCA número 32.693, inscrita en el Registro Públi-
co al folio 100, del tomo 807, de la Sección de la Propiedad,
Provincia de Panamá, ubicada en Calle Elida Diez, N° 3, Urbaniza-
ción El Carmen, Corregimiento de Bella Vista y que consiste en un
terreno con una superficie de 148.20 metros cuadrados, con los
siguientes LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo de la esquina situa-
da al norte del lote de terreno que se describe con rumbo sur 81
grados, 31 minutos, 30 segundos; Este se miden 47 metros, 78
centímetros, colindando con el lote E-36, de aquí con rumbo sur,
33 grados, 08 minutos, 30 segundos; Oeste se miden 35 metros,
1 centímetro, colindando con área urbanizada de la Urbanización
El Carmen, de aquí con rumbo Norte 57 grados, 18 minutos, 30
segundos; Oeste, se miden 40 metros, 29 centímetros, colindan-
do con el lote E-38 y de aquí en dirección Noroeste se mide una
línea curva paralela al eje de la Calle Elida Diez, Calle de circun-
valación de 15 metros, 86 centímetros, colindando con la misma
calles, llegándose al punto de partida y cerrando de esta manera
el polígono descrito; y una casa en Al construida, tipo Duplex,
paredes de bloques repelidos, techo de acero galvanizado, con
planta baja y un alto, piso de granito, cielo raso: celotex, repello
liso, tres servicios sanitarios, sala comedor, terraza, cocina, tres
dormitorios, cuarto de empleada, cuarto de lavado y planchado,
sala familiar, muebles de Cocina, Recámara y servicio, acaba-
dos. GRAVAMENES: Primera Hipoteca y Anticresis a favor de la
CAJA DE AHORROS. AVALUO: 105,000.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/106,750.34 y serán
posturas admisibles las que cubran las 2/3 partes de la base del
remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente,
en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.
Desde las 8.30 de la mañana hasta las 4.00 de la tarde del día
que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro
de la hora siguiente se escucharán las pujas y las repujas que
pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.
Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible
verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decre-
tado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a
cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en
las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo

establecido en los artículos 1259, 1268, 1269 del Código Judicial y el artículo 58 de la Ley 87 de 23 de noviembre de 1960, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 1259: "En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Vicioda una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobre, lo que se hará de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de ocho (8) ni después de quince (15) días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo.

ARTÍCULO 1259: "Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesi-

dad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquiera suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

ARTÍCULO 58, LEY Nº 87, de 23 de noviembre de 1960: En los juicios que se promuevan contra los deudores de la Caja, ésta podrá adquirir en remate bienes del deudor a cuenta de la obligación perseguida.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy 2 de abril de 1986 y se expiden copias para su debida publicación.

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor.

PUBLIQUESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

Panamá, 2 de abril de 1986

ROSA MARI MOLINO PAZ
Secretaría Ad-hoc

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- Panamá, cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Vistos: RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-37-466, con dirección en Calle Eusebio A. Morales, No. 4, apto. No. 1, de la ciudad de Panamá, por intermedio de apoderado judicial ha solicitado cambio de Curador Interdicto de Julio José Piedra Carbone, por muerte del Sr. Julio César Piedra Holguín.

Basa su solicitud en los siguientes hechos:

PRIMERO: El Sr. JULIO CESAR PIEDRA HOLGUIN, falleció el día 17 de diciembre de 1981, en la ciudad de Panamá.

SEGUNDO: Mediante auto de fecha 8 de febrero de 1968 fue decretado Curador Interdicto Provisional del Sr. JULIO JOSE PIEDRA CARBONE, hijo de JULIO CESAR PIEDRA HOLGUIN y CATALINA CARBONE.

TERCERO: Como consecuencia de la muerte del Sr. JULIO CESAR PIEDRA HOLGUIN el interdicto JULIO JOSE PIEDRA CARBONE ha quedado sin curador interdicto.

CUARTO: Tomando en cuenta los hechos anteriores, solicitamos se declare como Curador Interdicto al señor RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, en su condición de hermano mayor.

Como pruebas acompaña certificado de defunción y Certificado de nacimiento. En derecho citó los artículos 296 y siguientes del Código Civil.

Al admitirse la presente solicitud se designaron como peritos a los profesionales de la Medicina Doctores Domiciano Broce Jr. y Egiptia Gladys Lezcano Rodríguez, quienes al rendir su informe pericial, manifestaron:

"Que el Sr. Julio José Piedra Carbone, panameño (ced. 8-56-660) de 55 años de edad (fecha de nacimiento: 7 de diciembre de 1928), hijo de Julio Piedra Holguín (fallecido el 17 de diciembre de 1981) y Catalina Carbone Carrillo de Piedra (fa-

llecido en 1959), soltero, con residencia en la Avenida José Manuel Hünado, número 3, ciudad de Panamá, fue examinado por los suscritos, en su residencia, el día seis de enero de 1984. Que el Sr. Julio José Piedra Carbone tiene, desde hace aproximadamente cuarenta años, un trastorno mental del tipo de la Esquizofrenia, forma hebefrenocatónica, que ha causado un deterioro marcado de la personalidad. Que durante el examen del Sr. Piedra Carbone observamos que tiene una marcada limitación de la capacidad para evaluar la realidad externa y orientar su conducta; pensamiento rígido, paranoico y autista; reacción afectiva superficial e inadecuada; disminución del sentimiento de autoestima; limitación de la capacidad para relacionarse con otras personas; capacidad discriminativa, juicio y conciencia de enfermedad psíquica pobres. Que debido a este trastorno mental, que ha alterado el desarrollo de su personalidad, el Sr. Piedra Carbone estuvo hospitalizado durante los primeros años de evolución del trastorno en algunas instituciones del exterior y posteriormente en el Hospital Psiquiátrico Nacional, en los siguientes periodos:

6 de julio de 1951 hasta el 27 de noviembre de 1954

21 de sept. de 1959 hasta el 24 de febrero de 1960

30 de enero de 1961 hasta el 30 de mayo de 1961

11 de sept. de 1967 hasta el 31 de julio de 1968.

28 de enero de 1971 hasta el 29 de abril de 1971

24 de julio de 1973 hasta el 20 de septiembre de 1974

22 de agosto de 1979 hasta el 15 de dic. de 1979.

Que consideramos que el Sr. Julio José Piedra Carbone debido a este trastorno mental no ha logrado funcionar en forma autónoma, está incapacitado para regir su persona y administrar sus bienes, y necesita que se le nombre un Curador".

Las pruebas mencionadas establecen claramente las causas que motivaron esta solicitud, a saber: la existencia de una persona natural, mayor de edad, que posee bienes raíces que requieren su administración; y que dicha persona se encuentra inhabilitada por dolencias de carácter psíquico, para regir su persona y administrar sus bienes, desconociéndose la fecha futura en que pudiera hacerlo.

Remitido el expediente al Fiscal Cuarto del Circuito de Panamá, a fin de que emitiera concepto, el cual en su Visto No. 155 del 17 de agosto de 1984, manifestó que "A petición del demandante se presentaron dos informes periciales que certifican el estado psicológico del interdicto, sin embargo se observa que no reposan en el expediente constancias del primer nombramiento del Curador, ni certificación que acredite el grado de parentesco del solicitante y toda vez que el artículo 1400 y 1401 del Código Judicial imponen al Juez el conocimiento de los antecedentes del inhabil, se solicita que se compulsen las copias al juez a quo, del anterior fallo, así como, se practique el inventario que de conformidad al artículo 309 y 277 del Código Civil compete. Fundamento de derecho: artículo 1400, 1401 del Código Judicial y el artículo 277 en relación al artículo 309 del Código Civil".

El apoderado del solicitante en escrito de alegato manifiesta que acompaña sendos certificados de nacimiento emanados del Registro Civil, del peticionario así como del interdicto con los cuales se acredita su condición de hermanos.

Se acompaña además certificado de defunción del primer curador, señor JULIO C. PIEDRA HOLGUIN, para establecer su condición de fallecido. Copia debidamente autenticada del auto de fecha 8 de febrero de 1968, con el cual se acredita el nombramiento del primer curador. La parte actora manifiesta que a lo tocante a la toma de posesión no fue posible obtenerla por motivos ya explicados (pérdida del expediente) y sendos certificados ex-

pedidos por el Registro Público que constituyen el inventario de los bienes de propiedad del interdicto señor JULIO C. PIEDRA CARBONE.

Por los consideraciones anteriores y de conformidad con los artículos 296 y 304 del Código Civil y 1399 y 1340 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA la interdicción provisional de JULIO JOSE PIEDRA CARBONE, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y nombro a su hermano RAMON ENRIQUE ARANGO CARBONE, Curador del interdicto; y se le cita para que tome posesión del cargo.

Cópiase y notifíquese.

El Juez

Lic. Homero Cajar P.

José De Gracia,
Secretario

A los 10:30 de hoy diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro notifico a Fiscal del Circuito la resolución anterior fechada.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá 4 de abril de 1986

Ta. Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
31-01-86.....33
CERTIFICA:

Que la Sociedad Foyel Interamérica, S. A. se encuentra registrada en la Ficha: 082518, Rollo: 007580, Imagen: 0214 desde el veintuno de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 624 de 15 de enero de 1986 de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 17424, Imagen 0076, Sección Micropelículas (Mercantil) desde el 28 de enero de 1986.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 624 de 15 de enero de 1986 de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 17424, Imagen 0076, Sección Micropelículas (Mercantil) desde el 28 de enero de 1986.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 624 de 15 de enero de 1986 de la Notaría Primera de Panamá, según consta al Rollo 17424, Imagen 0076, Sección Micropelículas (Mercantil) desde el 28 de enero de 1986.

PRISCILLA DE GOMEZ
CERTIFICADOR
(L-096002)
Única publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD: 08-
04-86-29
CERTIFICA:

Que la Sociedad KINGFIELD INVEST-

MENT CORPORATION se encuentra registrada en la Ficha: 157446 Rollo: 016613 Imagen: 0188 desde el veinte de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 1576 del 03 de febrero de 1986 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo: 17949 Imagen: 0144 Sección de Micropelícula (Mercantil) desde el 02 de abril de 1986.

Panamá, ocho de abril de mil novecientos ochenta y seis a las 12:46 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ

CERTIFICADOR

L-092090

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO
LA SUSCRITA, JUEZ SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente edicto, al público.

EMPLAZA:

A DELFINA FRIAS, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo, JOSE MANUEL DIZ FERNANDEZ.

Se advierte a la emplazada que si no comparece a este Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad (Decreto de Gabinete N° 113 de 22 de abril de 1969), se le nombrará un defensor de oficio con quien continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias debidamente autenticadas del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación respectiva.

Panamá, 15 de noviembre de 1985
(Fdo.) Lidia A. DE RAMAS
Secretaria

CERTIFICO: Que todo lo anterior transcrito es fiel copia de su original.

Panamá, 15 de noviembre de 1985
LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria
L-092089
(Única publicación)

EDITORIA RENOVACION S.A.

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio,

HACE SABER:

Que en el JUICIO ORDINARIO CON SEQUESTRO PREVIO, promovido por JOSE F. PARDINI P., contra ERADIO CASTELLON, EDGAR SANJUR y ALBERTO CASTILLO GODOY, se ha dictado un Auto, el cual en su parte pertinente dice:

"AUTO No. 64 - JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, Santiago, veintiseis (26) de febrero de mil novecientos ochenta y seis (1986).

VISTOS:

Por los anteriores consideraciones, el que suscribe, JUEZ PRIMERO, DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, FIJA como fecha para que el señor Edgar Sanjur reciba el Camión Marca Toyota 6000, color rojo, motor número 2D92209, Placa 9C-571, de 1979, modelo del año 1971, el día 30 de abril de 1986, a las diez (10) de la mañana, con la advertencia que de no presentarse al Tribunal en la hora y fecha señalada, el Tribunal procederá a levantar el auto respectivo, sin su presencia, y con la audiencia de dos testigos, los cuales serán nombrados en dicho auto. ORDENA: notificar a EDGAR SANJUR, por medio de Edicto Emplazatorio. Confecciónese los correspondientes Edictos y copias de los mismos entréguese a los interesados, para su publicación conforme al Artículo 472 del Código Judicial, subrogado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez. (fdo.) Licio. JOSE A. DELGADO P. El Secretario (fdo.) Ismael Mojica Núñez".

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos ochenta y seis (1986). Y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación conforme la Ley.

El Juez,
(fdo.) Licio. JOSE A. DELGADO P.
El Secretario,
(fdo.) Ismael Mojica Núñez

Es fiel copia de su original

Santiago, 30 de abril de 1986

L-174372
(Única publicación)